

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **3509** M.E.H.F.
EXPTE. N° 1137826

PARANA, 21 SET 2010

VISTO

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

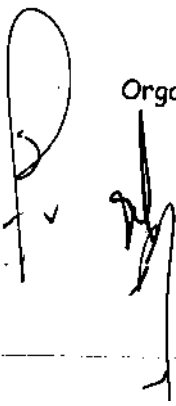
Que se han mantenido reuniones con las Entidades Gremiales del sector, habiéndose analizado tanto la estructura de las remuneraciones de este Escalafón como las posibilidades financieras del tesoro, para el corriente ejercicio;

Que en dicho marco se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Septiembre de 2010, un incremento del 7%, para los siguientes conceptos: Sueldo Básico (Código 01); Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto 7459/04 MEHF (Código 05); Adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto 1916/90 MEH (Código 130);

Que con la finalidad de simplificar la liquidación e incorporar los conceptos bonificables a los sueldos básicos de cada categoría, se ha resuelto incorporar parcialmente el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto 7459/04 MEHF (Código 05) al básico de las respectivas categorías, incrementando dicho concepto de la Categoría 01 y 02, con la finalidad de no alterar la estructura escalafonaria quedando los valores de estos conceptos en los montos que se detallan en el Anexo I;

Que se fija a partir del 1° de Septiembre de 2010, los montos del Adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto 2505/04 MEHF y modificado por Decreto 3878/07 MEHF (Código 271) en la suma de \$ 661.-, \$ 772.- y \$ 882.-, respectivamente, para los tres tramos fijados por este último Decreto;

Que atento a la heterogeneidad de funciones que cumplen los distintos Organismos cuyos agentes perciben el adicional mencionado en el considerando

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the document.

anterior, resulta conveniente liquidar en Código de Haberes separado los siguientes: Consejo General de Educación, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, el Ministerio de Salud y Administración Central (excepto el Ministerio de Salud);

Que se ha dispuesto incrementar a partir del 1° de Septiembre de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, fijándolo en \$ 240;

Que, además, se dispuso fijar a partir del 1° de Septiembre de 2010 el Haber Mínimo de bolsillo, para la Planta Permanente del Escalafón General, en la suma de \$ 1.700.-, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que dicho monto mínimo incluye todos los Códigos de Haberes vigentes, excepto Asignaciones Familiares y Horas Extraordinarias, incorporándose la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable;

Que en este mismo sentido, se ha resuelto incrementar los montos de los Contratos de Locación de Servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General un 7% a partir del 1° de Septiembre de 2010;

Que analizada la situación especial de los agentes que prestan servicios en los Centros Asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud, se ha dispuesto establecer que el Adicional por Actividad Sanitaria Crítica o Riesgosa otorgado por Decreto 7465/94 M.S.A.S, para aquellos agentes que presten servicios de manera efectiva en los Hospitales y Centros de Salud, cualquiera sea su modalidad de empleo, se calculará aplicando un 30% al Sueldo Básico de la categoría 4 del Escalafón General, cualquiera sea la categoría de revista del agente;

Que se han evaluado las posibilidades presupuestarias y financieras, para atender el gasto que los incrementos detallados originan;



Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjense a partir del 1° de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos (Código 01) de las distintas categorías del Escalafón General, el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto 7459/04 MEHF (Código 05) y el Adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto 1916/90 MEH (Código 130), en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente Decreto, conforme a los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- Establézcanse a partir del 1° de Septiembre de 2010, en los siguientes valores, el adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto 2505/04 MEHF y modificado por Decreto 3878/07 MEHF:

- Jefe de Departamento: PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 882.-)
- Jefe de División: PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 772 . -)
- Personal sin Jefatura: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 661.-)

A partir del 1° de Septiembre de 2010, el referido Adicional se liquidará en un Código de Haber separado, conforme a lo siguiente: Consejo General de Educación, Universidad Autónoma de Entre Ríos, Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia, el Ministerio de Salud y Administración Central (excepto Ministerio de Salud).

ARTICULO 3°.- Incrementase a partir del 1° de Septiembre de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, fijándolo en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240.-).

ARTICULO 4°.- Fíjese a partir del 1° de Setiembre de 2010, el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$1.700.-), incluyendo este monto todos los Códigos de Haberes vigentes, excepto Asignaciones Familiares y Horas Extraordinarias, incorporándose la

suma necesaria para alcanzar el nuevo monto mínimo, con carácter Remunerativo no Bonificable.-

ARTICULO 5°.-Incrementase los montos de los Contratos de Locación de Servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General UN SIETE POR CIENTO (7%), a partir del 1° de Septiembre de 2010.-

ARTICULO 6°.- Establécese que el Adicional por Actividad Sanitaria Crítica o Riesgosa otorgado por Decreto 7465/94 M.S.A.S, se calculará para aquellos agentes que presten servicios de manera efectiva en los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud, cualquiera sea su modalidad de empleo, aplicando un TREINTA POR CIENTO (30%), al Sueldo Básico de la Categoría 4 del Escalafón General, cualquiera sea la categoría de revista del agente.-

ARTICULO 7°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA

DIANA NAZEL BRODSKY
Jefa Área Decretos
Gobernación

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **3509** M.E.H.F.
EXPTE. N° 1137826

**ESCALAFON GENERAL:
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE SETIEMBRE DE 2010**

ESC.	CARGO	DESCRIPCION	Básico Código 001	Adic.Rem. Bonif. Código 005	Adic.Rem. Código 130
1	1	Categoría 1	\$ 1.207,98	-	\$ 618,88
1	2	Categoría 2	\$ 1.013,02	-	\$ 524,29
1	3	Categoría 3	\$ 857,28	-	\$ 451,64
1	4	Categoría 4	\$ 764,99	\$ 15,29	\$ 417,11
1	5	Categoría 5	\$ 684,89	\$ 28,36	\$ 364,69
1	6	Categoría 6	\$ 576,91	\$ 31,45	\$ 343,37
1	7	Categoría 7	\$ 519,32	\$ 28,31	\$ 340,26
1	8	Categoría 8	\$ 467,70	\$ 36,87	\$ 301,70
1	9	Categoría 9	\$ 435,43	\$ 42,21	\$ 299,15
1	10	Categoría 10	\$ 403,21	\$ 47,56	\$ 296,60

1